



Resolución Directoral

N° **0335** -2022-MTC/21

Lima, 12 SET. 2022

VISTO:

El Informe N° 0153-2022-MTC/21.CS del Presidente Suplente de Comité de Selección, con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza de la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene



como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provías Descentralizado (...)"*;

Que, con la Resolución Jefatural N° 011-2022-MTC/21.OA, de fecha 11 de febrero de 2022, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022, en el que se incluye, con número de referencia N° 135, el procedimiento de selección por Concurso Público para la "Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA- SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA";

Que, con la Resolución Directoral N° 0137-2022-MTC/21, de fecha 27 de abril de 2022, se conformó el Comité de Selección del Concurso Público N° 006-2022-MTC/21 para la "Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA- SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA";

Que, mediante el "Formato de Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación N° 090-2022-MTC/21.OA" y el "Formato de Aprobación de Bases N° 0066-2022-MTC/21.OA", se aprueba el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección para el Concurso Público N° 006-2022-MTC/21 para la "Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA- SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA";

Que, el 17 de junio de 2022 se convocó el Concurso Público N° 006-2022-MTC/21 para la Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA- SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con un valor referencial de S/ 3,136,067.02 (Tres millones ciento treinta y seis mil sesenta y siete con 02/100 Soles), cuya conducción está a cargo del Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 0137-2022-MTC/21, de fecha 27 de abril de 2022;

Que, de acuerdo al cronograma de procedimiento de selección, con fecha 02 de agosto de 2022, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE), teniendo para esta etapa, la presentación de doce (12) ofertas, tal como se detalla a continuación:





Resolución Directoral

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO
 Nomenclatura : CP-SM-4-2022-MTC/21-I
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra
 Descripción del objeto : ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) -CARAMPA-PICHUS-MANZANAPAMAPA-PONGORA-SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE



RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) -CARAMPA-PICHUS-MANZANAPAMAPA-PONGORA-SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS			
20494242304	CONSORCIO VIAL GYS INGENIEROS	02/08/2022	09:54:15	Electronico
20549322434	PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL	02/08/2022	15:59:09	Electronico
20602304714	YOOSHIN ENGINEERING CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	02/08/2022	16:09:50	Electronico
20304031183	CONSORCIO TAYACAJA	02/08/2022	17:08:10	Electronico
20511668024	CONSORCIO VIAL TAYACAJA	02/08/2022	17:18:29	Electronico
20101345018	HOB CONSULTORES S.A.	02/08/2022	17:35:28	Electronico
20294921312	CONSORCIO VIAL TAYACAJA	02/08/2022	18:08:43	Electronico
20602111041	CONSORCIO GAV - CEMOSA	02/08/2022	18:38:19	Electronico
20477005731	NAVILAMP INGENIEROS S.A.C.	02/08/2022	19:02:12	Electronico
20564188655	CONSORCIO TAYACAJA	02/08/2022	19:37:48	Electronico
20522404331	CONSORCIO SELVA PECO	02/08/2022	20:04:20	Electronico
20552233787	CONSORCIO TECHETAZ	02/08/2022	20:05:37	Electronico



Que, con Carta S/N de fecha 10 de agosto de 2022, el Señor David Olazábal Román, Miembro Titular (Presidente) del comité de selección solicitó la resolución parcial de contrato contemplado en la Orden de Servicio N° 2000733; por lo que la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con fecha 12 de agosto de 2022 entregó el Expediente de Contratación (en 2 archivadores) al Miembro Suplente (Presidente), Licenciado Anibal Sabino Duran;

Que, con Informe N° 0153-2022-MTC/21.CS, el Presidente Suplente del comité de selección con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2022-MTC/21, al advertirse un vicio de nulidad, al no considerar el factor de evaluación Metodología Propuesta en las Bases del procedimiento de selección;

Que, se puede advertir que de la revisión efectuada por el comité de selección a cargo del Presidente Suplente, las Bases del Concurso Público N° 006-2022-MTC/21 para la "Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA- SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", han considerado únicamente como factor de evaluación la Experiencia del postor en la especialidad, conforme el siguiente detalle:



EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	100 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9,400,000.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁴.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= S/ 9,400,000.00.</p> <p>100 puntos</p> <p>M >= S/ 7,836,250.00 y < S/ 9,400,000.00</p> <p>90 puntos</p> <p>M > S/ 6,272,500.00 y < S/ 7,836,250.00.</p> <p>80 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL		100 puntos¹⁵

Que, conforme lo establecido en las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, en el Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Específica de las Bases aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, detalla que se debe establecer los siguientes factores de evaluación:

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

Importante para la Entidad

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, se debe establecer los siguientes factores de evaluación:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como los factores de evaluación que no se incluyan.

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[...] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= [...] veces el valor referencial: [...] puntos</p> <p>M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos</p> <p>M > [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos</p>
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[...] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [...] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p>

Que, en ese sentido, el Presidente Suplente del comité de selección con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2022-MTC/21 para la "Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal:



Resolución Directoral

EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA-SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, ya que advierte que se cometió un error al no considerar el factor de evaluación Metodología Propuesta en las Bases, con lo cual se estaría prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y producido un vicio insubsanable, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa donde se produjo el vicio, esto es a la etapa de la convocatoria previa elaboración de bases;



Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 006-2022-MTC/21 para la “Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA- SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, fue convocado con fecha 17 de junio de 2022, al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la “Ley” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante “el Reglamento”, por lo que la presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;



Que, el literal c) de artículo 2 de la Ley, define al Principio de Transparencia de acuerdo a lo siguiente: *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;*



Que, el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento establece lo siguiente:

“ Artículo 51. Factores de evaluación

(...)

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se establece al menos uno de los siguientes factores de evaluación.

- a) Experiencia del postor en la especialidad;*
 - b) La metodología propuesta;*
 - c) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución;*
 - d) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social; y,*
 - e) Otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.*
- (El resaltado nuestro);*

Que, a lo expuesto, cabe agregar que de acuerdo a lo desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en distintas oportunidades¹, las bases de un procedimiento de selección deben detallar el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, en el presente caso, se advierte que el Comité de Selección que estuvo a cargo del Concurso Público N° 006-2022-MTC/21, omitió considerar el factor de evaluación Metodología Propuesta en las bases del referido procedimiento de selección, situación que vulnera lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, en el Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Especifica de las Bases aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la cual detalla que, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, se **debe** establecer como factores de evaluación: **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA**; además de ello, se ha vulnerado el Principio de Transparencia contenido en el literal c) de artículo 2 de la Ley, toda vez que al proporcionar información incompleta, no se está proporcionando información clara a los proveedores interesados en contratar con el Estado, no garantizándose la libertad de concurrencia ni igualdad, objetividad e imparcialidad de trato;

Que, en este sentido, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"* (El resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo 44 de la Ley dispone lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..." (El resaltado es nuestro);

Que, en dicho sentido, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-EF, en

¹ Resolución N° 0089-2019-TCE-S3.



Resolución Directoral

adelante el "TUO de la LPAG", establece: *"La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*. En tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;

Que, a través del Informe N° 828-2022-MTC/21.OAJ de fecha 06 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Presidente Suplente del Comité de Selección con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración mediante Informe N° 0153-2022-MTC/21.CS, advierte que se estaría prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que emite opinión favorable en torno a la procedencia de la declaración de nulidad de oficio del Concurso Público N° 006-2022-MTC/21 para la "Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA- SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"; bajo la causal *"prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable"*, debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad, quien deberá disponer se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria previa elaboración de bases, donde se produjo el incumplimiento, esto con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley²;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su

² **Artículo 9. Responsabilidades Esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 006-2022-MTC/21 para la "Elaboración de la Ficha Técnica Estándar y Expediente Técnico de Obra del proyecto: Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP. HV-124 (SANTA CRUZ DE ILA) – CARAMPA – PICHUS – MANZANAPAMAPA – PONGORA- SANTA CRUZ DE INYACC; EN LOS DISTRITOS DE PAZOS, HUARIBAMBA Y PICHOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"; al haberse vulnerado lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225", en el Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Específica de las Bases aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y el literal c) de artículo 2 de la Ley, transgiriéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria previa elaboración de bases, conforme a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, de corresponder, por incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, en el Concurso Público N° 006-2022-MTC/21.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral al Comité de Selección a cargo de la conducción del Concurso Público N° 006-2022-MTC/21.

Regístrese y comuníquese.



Ing. ALEJANDRO E. AHUMADA ASPILLAGA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO